




Área / Servicio Secretaría	Documento SEC1410179
Código de verificación  4M3Q 402A 4K4W 2Y3I 0M38	Expediente CAA/2019/251 Fecha 25-05-2020

**Asunto**

MESA DE CONTRATACIÓN Nº 7/2.020  
(Acta nº 2 del expediente CAA/2019/251)

**MESA DE CONTRATACIÓN Nº 7/2.020**

**20 de mayo de 2020**

**Expediente:** CAA/2019/351 SERVICIO TÉCNICO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN BIM DEL CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS. (Corresponde al acta nº 2 de este expediente).

En Oviedo, siendo las doce horas, del día veinte de mayo de 2020, se reúne en la sede del Consorcio de Aguas de Asturias, según acuerdo de la Junta de Gobierno de 12 de mayo de 2020, publicada en el perfil del contratante y pendiente de publicar en BOPA, con asistencia de:

**Presidente:**

- **D. Julio Antonio Pérez Alvarez**, Gerente del Consorcio de aguas de Asturias.

**Vocales:**

- **D. Modesto Alfonso Álvarez Álvarez**, Interventor accidental del Consorcio de aguas de Asturias.
- **D. Alberto Villa Miguel**, Jefe del Servicio de Saneamiento del Consorcio de aguas de Asturias.
- **Secretaria:** D. <sup>a</sup> **Isabel Cantera Cuartas**, Secretaria del Consorcio de aguas de Asturias, que además de vocal, da fe de la reunión.



- Están presentes a efectos de manejo del programa PLACE, Dña. Luisa María Gabaldón López y D. Aser Lana a efectos del funcionamiento del sistema informático que le sirve de soporte a la plataforma de contratación (PLACE).

Comprobado que se da el quórum de asistencia conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público. El Presidente, declara abierta la sesión y pasa al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del día de la convocatoria:

**1.- Otras comunicaciones/Solicitud de información adicional: CAA/2019/251 - Servicio técnico de consultoría y asistencia técnica para la elaboración y desarrollo del Plan de implantación BIM del Consorcio de Aguas de Asturias.**

Se da cuenta que la empresa IBIM BUILDING TWICE, SL, B9857808, en la anterior sesión de fecha 7 de mayo de 2020, quedó pendiente de valoración, de cara a poder determinar si cuenta con la solvencia técnica exigida, conforme al PCAP, por lo que se le dió audiencia por un plazo de 5 días hábiles para que amplíe la documentación contenido en el certificado de fecha 1 de julio de 2019 de PROAGUAS COSTA BLANCA indicando el importe de los trabajos certificados. En este sentido fue requerida por la mesa el mismo día de la sesión por medios telemáticos a través de PCSP

**2.- Subsanación: CAA/2019/251 - Servicio técnico de consultoría y asistencia técnica para la elaboración y desarrollo del Plan de implantación BIM del Consorcio de Aguas de Asturias.**

Se da cuenta que la empresa IBIM BUILDING TWICE, SL, B9857808, en el plazo otorgado, procede a responder mediante una declaración en la que hace constar que

- 1- *Que habiendo presentado en tiempo y forma la documentación necesaria para concurrir a la licitación referida, hemos recibido notificación para Acreditar cuantía certificada por Costa Blanca.*
- 2- *Entendemos que no sería necesaria dicha acreditación, ya que con base en la cláusula 13 del PCAP "Haber desarrollado durante los últimos 3 años, al menos DOS (2) contratos de consultoría en materia de implementación BIM en una administración pública o empresa especializada del sector del agua, con un importe económico superior a 80.000€ los dos primeros certificados de buena ejecución presentados cumplen con el requisito mencionado. El de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana*



*por tratarse de una administración pública y el de Control de Vertido Industrial por tratarse de una empresa especializada en el sector del agua.*

- 3- *Como empresa consultora especializada en materia BIM, tal y como figura en nuestros estatutos y como se aprecia con el resto de certificados aportados, está fuera de duda la aptitud para contratar en cuanto a solvencia técnica se refiere para el trabajo de la presente licitación.*

La Mesa de contratación, por unanimidad de los miembros presentes, a la vista de que el escrito no aporta la documentación requerida y su contenido, procede a analizar de nuevo a la documentación aportada y observa que por lo que se refiere a los certificados que menciona en el epígrafe 2, el de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, sobre Implantación BIM en la Organización incluyendo el asesoramiento en la redacción del Manual de gestión BIM en el marco del contrato de redacción de proyectos de la nueva línea 10 de metro de Valencia, por importe de 1.260.000 €, desarrollado en el periodo octubre 2018 a septiembre de 2019, fue admitido como válido en la sesión de la Mesa de contratación en su sesión de 05 de mayo de 2020, tal como consta en el acta de la citada sesión y ha sido publicada en la Plataforma de contratación del sector Público, al ajustarse planamente a lo requerido en el PCAP.

Respecto al certificado de Control de vertido industrial, la Mesa de contratación en su sesión de 05 de mayo de 2020, tal como consta en el acta de la citada sesión y ha sido publicada en la Plataforma, no lo admitió porque este certificado no se ajusta, al estar emitido por el Gerente de la propia Sociedad Limitada (CIF B-98216682), y por tanto no cumple con lo requerido tanto en la cláusula 13, como en la 22.6 que establece “que acrediten experiencia en trabajos similares para Administraciones públicas gestoras de infraestructuras y servicios, preferiblemente relacionadas con el ciclo integral del agua ....”, condición previa a la revisión de los dos epígrafes siguientes, postura de exclusión que la mesa reitera en esta sesión. (Art. 90.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre LCSP).

Respecto al certificado de buena ejecución de fecha 1 de julio de 2019 de PROAGUAS COSTA BLANCA, por trabajos realizados de diciembre de 2018 a abril de 2019, para poder analizar y valorar si se ajusta a lo solicitado en el PCAP para acreditar la solvencia, se le pidió a la empresa IBIM BUILDING TWICE, SL, B9857808, ampliación de información sobre el importe de los trabajos sin que haya sido ampliada o aportada en el tiempo de subsanación.

Finalmente, respecto a la manifestación de que “se trata de una empresa consultora especializada en materia BIM, tal y como figura en nuestros estatutos y como se aprecia con



*el resto de certificados aportados, está fuera de duda la aptitud para contratar en cuanto a solvencia técnica se refiere para el trabajo de la presente licitación”.*

La Mesa de contratación, entiende que el hecho de que el objeto del contrato y la actividad de la empresa tratan la misma materia, hace referencia a la capacidad de obrar para poder concurrir a la licitación tal como recoge el art 84 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre LCSP, pero en esta contrato se requiere conforme al art 90. 1, de la citada LCSP, concretada tanto en la cláusula 13, como en la 22.6, contar con una determinada solvencia técnica, que pese a haber sido requerida, para subsanar los datos necesarios para la valoración, la empresa en el plazo otorgado no acredita o completa el certificado respecto a la cuantía.

En base a ello la Mesa de contratación, por unanimidad, acuerda declarar a la empresa IBIM BUILDING TWICE, SL, B9857808, excluida, ya que no acredita la solvencia técnica exigida conforme al PCAP, pese a haber sido requerida a efectos de su subsanación. Precediendo a la inmediata notificación telemática a la empresa, a través de la PLCSP.

### **3.- Otros: Nº 7/2020 - Dación cuenta de las memorias Técnicas de las empresas admitidas.**

Se da cuenta que, en base a las actuaciones previas de esta Mesa, tan solo cumple con los requisitos exigidos en cuanto a solvencia técnica e inscripción en el ROLECE, la oferta presentada por la **UTE AQUATEC, PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA S.A.U y IDP INGENIERÍA Y ARQUITECTURA IBERIA, S.L.U, UTE: 251005, presentada el 29-04-2020 19:44**, procediendo la Mesa a la apertura de la Memoria Técnica presentada y solicita informe del servicio de Ingeniería.

### **OTROS ASUNTOS:**

Fuera del orden del día, se da cuenta que mediante e-mail la empresa INGECID S.L, muestra su disconformidad con la exclusión por no haber acreditado la solvencia técnica

La Mesa, declara que formalmente no procede la reclamación en esta fase de la licitación, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, no obstante recuerda al licitador que conforme al art 90.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre LCSP, los certificados deben cumplir las formalidades exigidas:

*“Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un*



*sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”.*

El certificado de Nuclenor, S.A, no se ajusta a lo requerido.

Y respecto los certificados referidos que los trabajos realizados hasta la fecha por importe superior a los 80.000 €, dentro de un contrato en ejecución, no pueden admitirse conforme a lo exigido en el PCAP, ya que se refiere a contratos finalizados, tal como consta en los citados pliegos de condiciones, norma de la licitación y en la interpretación del órgano de contratación a las preguntas planteadas durante la licitación y publicadas en la PCSP.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12 horas, 55 minutos del día 20 de mayo de 2020, de lo que yo como Secretaria, certifico.